Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XVI del artículo 5 y la fracción IV del artículo 28 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza** y el primer párrafo de artículos 211 y se adiciona un párrafo al final, asimismo se reforma el primer párrafo del artículo 212 y el artículo 254 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de fortalecer los derechos de las personas adultas mayores y sancionar las conductas que atenten contra su integridad.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Diciembre de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 23 de Septiembre de 2020.**

**Decreto No. 731**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 084 - 20 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Penal de Coahuila de Zaragoza,con el objeto de fortalecer los derechos de las personas adultas mayores y sancionar las conductas que atenten contra su integridad, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México[[1]](#footnote-1), realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humando en febrero del presente año, se advierte que las proyecciones demográficas para nuestro país revelan una evidente inclinación al envejecimiento gradual de la población para los siguientes tres décadas.

Se afirma en dicho documento, que conforme a indicadores realizados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) se calcula que en el país habitarán en el año 2050, alrededor de 150,837,517 personas aproximadamente, de las cuales el 21.5% (32.4 millones) tendrán 60 años de edad o más. Y de este grupo etario la mayor parte serán mujeres con el 56.1 %, y la esperanza de vida se habrá incrementado a 81.60 años, mientras que en los hombres será de 77.34 años su esperanza de vida y será una población aproximada del 43%.

Eso significa que, la población de adultos mayores seguirá incrementándose paulatinamente hasta representar casi la cuarta parte de la población total. Es por ello que resulta necesario implementar políticas públicas y ofrecer una legislación cada vez más acorde a proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores.

Si bien es cierto, en nuestro país la protección de los derechos de las personas adultas mayores ha ido evolucionando progresivamente, fue a partir de la década de los setentas en la época en la que el Estado consolidó la atención a este sector de la población, mediante la creación del Instituto Nacional de la Senectud (INSEN) actualmente Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM)

Durante las últimas dos décadas se han implementado diversas acciones y programas que han contribuido a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores. En los Programas de Desarrollo de las diversas administraciones públicas federales que han transcurrido, se han ido introduciendo políticas públicas más concretas para ofrecer programas sociales de amplia cobertura y efectividad a este sector poblacional. Sin embargo, no en todos los casos se han obtenido resultados que impacten en el ejercicio de todos sus derechos humanos.

En materia legislativa, Coahuila se sumó en el 2005 creando la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado, denominación que luego fue reformada mediante decreto el 12 de abril de 2016 para establecerla con el nombre actual de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El objeto de esta ley es justamente reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestro Estado.

Es precisamente en este ordenamiento legal, en el que se establecen las bases y disposiciones para su cumplimiento, ya sea a través de políticas públicas estatales para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, programas estatales o municipales y aquellas acciones implementadas por el Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores.

Ahora bien, de acuerdo a diversos estudios sobre indicadores de la situación económica en las personas adultas mayores, se advierte que dicho entorno está estrechamente vinculado con el derecho al empleo, los ingresos, el retiro y la seguridad financiera.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) estimó en el 2015 que en nuestro país el porcentaje de individuos de 65 años y más que vivían en pobreza, fue superior al 30% mientras que el índice promedio de otros países fue de 12.6 %.

En el 2017, la Encuesta Nacional sobre Discriminación[[2]](#footnote-2) (ENADIS) advirtió que la problemática que más aqueja a este sector de la población es la falta de empleo y de oportunidades para encontrar trabajo y reflejó que el 37% de las personas adultas mayores encuestadas dependen económicamente de sus hijos o hijas.

En ese contexto, resulta notable la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas adultas mayores, pues como ya lo advertimos es alto el índice de personas que dependen económicamente de otro familiar y en algunas ocasiones son objeto de abandono o maltrato por esa situación.

De acuerdo a cifras del INEGI la estadística relativa a la incidencia de violencia contra las personas mayores, es preocupante, pues se advierten cifras anuales cerca de 1,494,953 de mujeres mayores de 60 años a nivel nacional vivieron algún episodio de violencia.

En consecuencia, a la par de la perspectiva demográfica que alerta sobre el envejecimiento poblacional, deben construirse y considerarse proyecciones sobre las complicaciones que afrontarán las personas mayores de 60 años para disfrutar de una vida plena.

Es por ello que la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de fortalecer las normas que evitan poner en riesgo la integridad de las personas adultas mayores, sus bienes o derechos, determinando cuales conductas serán sancionadas por la vía penal.

En ese sentido, se amplía el término de abandono que define la ley, a efecto de incorporar rasgos distintivos como lo es la acción sistemática, permanente y consiente en la omisión de atender las necesidades básicas de una persona mayor y que por ello ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

Además se propone reformar lo concerniente a las obligaciones de la familia para con las personas adultas mayores, a efecto de impedir actos u omisiones que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, por lo que se agregan dentro de esas acciones, el hacinamiento o desalojo cometidos por familiares en contra de los adultos mayores y estableciendo que tales conductas serán sancionadas penalmente, esto debido a que se considera un acto que atenta contra la integridad de las personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad por su edad avanzada, su dependencia económica, o por su deterioro físico o mental, y además que es cometido por quien debiera salvaguardar y proteger su integridad pues tiene a su cargo el cuidado y la atención de un adulto mayor.

En cuanto a la propuesta de reforma al Código Penal, se incluye dentro de los tipos penales referentes a *Abandono de persona incapaz de valerse por sí misma*; *Abandono en institución o ante otra persona* y del *Incumplimiento injustificado de obligaciones alimenticias* la conducta cometida en contra de las personas adultas mayores; pues si bien es cierto, se contempla en términos generales, consideramos que es necesario establecerlo de manera particular, a fin de evitar que este sector de la población tan vulnerable sea desprotegida en sus derechos.

Asimismo se está proponiendo incluir el establecimiento de medidas de protección que el Ministerio Público estime pertinentes cuando advierta que existe un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima, siendo el caso en particular de los adultos mayores.

Consideramos que era necesario hacer estas adecuaciones legislativas en aras de proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, que propicien una mejor calidad de vida para este sector de la población y evitar que sus derechos sean vulnerados.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforma la fracción XVI del artículo 5 y la fracción IV del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- …**

**I. a la XV. …**

**XVI.** Abandono. La falta de acción **sistemática, permanente, consiente y** deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

**Artículo 28.- …**

**…**

**I. a la III. …**

**IV.** Evitar que alguno de sus integrantes, **realice o induzca a la realización de** cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, **hacinamiento o desalojo** de la persona adulta mayor y demás actos u omisiones que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. **Los actos descritos en la presente fracción serán sancionados acorde a lo establecido en el Código Penal para el Estado.**

**SEGUNDO.-** Se reforma el primer párrafo del artículos 211 y se adiciona un párrafo al final, asimismo se reforma el primer párrafo del artículo 212 y el artículo 254 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 211.** (Abandono de persona incapaz de valerse por sí misma)

Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa, a quien, teniendo la obligación jurídica de cuidarla, **realice o induzca a la realización de acciones discriminatorias de abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de** una persona incapaz de valerse por sí misma, **incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad,** por más tiempo del necesario para preservar o no agravar su estado de salud.

...

...

...

**Así mismo se proporcionara las medidas de protección idóneas que considere pertinentes el Ministerio Público, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima, establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales**

**Artículo 212**. (Abandono en institución o ante otra persona)

Se impondrá de tres a seis meses de prisión, a quien abandone en una institución o ante cualquier otra persona, que no hayan aceptado el cuidado, a una persona incapaz de valerse por sí misma, **incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad,** respecto de la cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo.

...

...

**Artículo 254**. (Incumplimiento injustificado de obligaciones alimenticias)

Se impondrá de tres meses a tres años de prisión, multa, suspensión de los derechos de familia y la reparación del daño a quien, a pesar de tener recursos económicos, no le proporcione en lo posible, los recursos necesarios a cualquier persona **ascendiente o descendiente**, **menores incapaces o adultos mayores,** respecto de la que tenga obligación legal de proveer a su alimentación, habitación, salud y/o educación.

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, noviembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DEL CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE ATENTEN CONTRA SU INTEGRIDAD.

1. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_A19.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf> [↑](#footnote-ref-2)